

Modificación de la ley 1673 - Orgánica de la Administración General de Vialidad Provincial

LEY N. 3582

RÍO GALLEGOS, 12 de Abril de 2018

Boletín Oficial, 27 de Abril de 2018

Vigente, de alcance general

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de Ley

Artículo 1.- MODIFICASE el inciso h) del Artículo 2 de la Ley 1673 la cual quedará redactado de la siguiente manera: "h) celebrar y aplicar los convenios sobre la Administración General de Vialidad Provincial con reparticiones de otras jurisdicciones. Asimismo, podrá formalizar convenios con personas físicas o jurídicas para la realización de trabajos tendientes a posibilitar la comunicación terrestre entre la Red Vial Provincial o Nacional y los establecimientos de Explotación ganadera, agrícola, minera y pesquera existente en la Provincia"

Artículo 2.- MODIFICASE el Artículo 9 de la Ley 1673 el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 9.- El Poder Ejecutivo Provincial establecerá el nivel que revestirán el Presidente y los Vocales del Directorio del organismo. Dichas autoridades cumplirán sus funciones con dedicación exclusiva y tendrán su residencia en la Capital de la Provincia, asiento natural de la prestación de servicios"

Artículo 3.- MODIFICASE el Artículo 14 de la Ley 1673 el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 14.- Todas las facultades del Directorio serán ejercidas por intermedio del Presidente. Ningún miembro del Directorio tendrá funciones ejecutivas, salvo expresa delegación del Cuerpo. El Secretario del Directorio será el Secretario General de la Entidad, y su designación la efectuará el Directorio a propuesta del Presidente. La Secretaría General será un cargo no escalafonado, con el rango que determine el Poder Ejecutivo Provincial, siendo sus misiones y funciones fijadas por el Directorio".

Artículo 4.- MODIFICASE el Artículo 18 de la Ley 1673 el cual quedará redactado de la siguiente manera: "E - INGENIERO JEFE Artículo 18.- El Ingeniero Jefe será funcionario cuyo nombramiento y remoción estará a cargo del Poder Ejecutivo a propuesta del Directorio, revestirá nivel que aquel determine y percibirá igual remuneración que los Vocales del Directorio. Deberá poseer título profesional de Ingeniería habilitado en materia vial conforme las leyes que rigen al ejercicio profesional en la Provincia, debiendo reunir además los requisitos exigidos para ser miembro del Directorio. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Proyectar y someter a consideración del Directorio la organización de los servicios dependientes de su área, en

concordancia con la política general de la repartición; b) Preparar y someter a consideración del Directorio los estudios económicos y técnicos y llevar las estadísticas que sirvan de base para proyectar los planes de construcción de la red provincial de caminos y sus ampliaciones sucesivas y proponer al orden de preferencia de cada uno de sus tramos; c) Preparar y actualizar periódicamente los mapas de caminos de la Provincia, que someterá a aprobación del Directorio; d) Ejecutar las disposiciones que le sean encomendadas por el Directorio, siendo responsable de la marcha del área técnica y de los trabajos que se efectúen directa o indirectamente bajo su control; e) Proponer al Directorio los nombramientos, ascensos y remociones del personal dependiente de su área, previa consideración del Consejo Técnico; f) Proponer al Presidente los nombramientos, ascensos y remociones del personal no permanente, dependiente de su área; g) Asesorar al Directorio en todas las cuestiones técnicas que se planteen; h) Asistir a las reuniones del Directorio, con voz, pero sin voto; i) Presidir el Consejo Técnico.

Artículo 5.- MODIFICASE el Artículo 19 de la Ley 1673 el cual quedará redactado de la siguiente manera: "F - CONSEJO TÉCNICO Artículo 19.- El Consejo Técnico se conformará por el Ingeniero Jefe y los Jefes de las dependencias principales de la repartición de acuerdo a lo que establezca la reglamentación que dicte el Directorio, y sus funciones serán deliberar sobre los asuntos técnicos y asesorar al Ingeniero Jefe. Podrán participar del Consejo Técnico los miembros del Directorio que posean título profesional de Ingeniería habilitado en materia vial".

Artículo 6.- MODIFICASE el Artículos 20 de la Ley 1673 el cual quedará redactado de la siguiente manera: "G - DIRECCIONES, DISTRITOS Y RESIDENCIAS VIALES Artículo 20.- Las Direcciones, Distritos y Residencia Viales de la Repartición se cubrirán con profesionales, técnicos o idóneos que deberán acreditar experiencias en el ámbito vial, con estudios y antecedentes acordes con las misiones y funciones del cargo. Las Direcciones dependientes del Ingeniero Jefe, conforme surja de la Estructura Orgánica, serán propuestas por ese funcionario entre los profesionales de la repartición, quienes deberán ser argentinos nativos o naturalizados, con título profesional de Ingeniero Civil, en Vías de Comunicación o equivalentes. Cada nombramiento estará a cargo del Directorio."

Artículo 7.- MODIFICASE el Artículos 39 de la Ley 1673 el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 39.- El Poder Ejecutivo podrá intervenir la Administración General de Vialidad Provincial por tiempo determinado, cuando las exigencias del buen servicio lo hicieran indispensable. Dicha intervención no podrá durar mas de ciento ochenta (180) días."

Artículo 8.- INCORPORASE a la Ley 1673 el Artículo 39 bis el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 39 BIS.- El interventor, durante el ejercicio de su intervención tendrá las mismas facultades, deberes y obligaciones que las correspondientes al Presidente. No podrá nombrar ni ascender al personal, salvo efectuar los nombramientos que sean

indispensables para el desempeño de sus funciones, quienes cesarán en la actividad al finalizar la intervención."

Artículo 9.- INCORPORASE a la Ley 1673 el Artículo 42 bis el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo.- 42 BIS.- La autorización para transportar agua dentro de la zona de caminos de un lado al otro se otorgará sujeta a la condición de revocar la misma si las obras no fueren bien conservadas por el interesado, o se convirtiera en perjudiciales para el camino".-

Artículo 10.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Firmantes

JOSÉ RAMÓN BODLOVIC - PABLO ENRIQUE NOGUERA